

Disponiendo que el Ministerio de Marina se llame en adelante Ministerio de Marina y Aviación y que tenga a su cargo todos los servicios aereos del país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — El Ministerio de Marina, que en adelante se llamará Ministerio de Marina y Aviación, tendrá a su cargo, por intermedio de la Inspección General de Aeronáutica, todos los servicios y actividades aéreas del país.

Artículo 2° — El Poder Ejecutivo, queda encargado de la reglamentación de esta ley, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

J. A. Núñez Chávez.